



JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Carrera 7 N° 12 C 23 Piso 7 Telefono 2815076

Correo electrónico flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: AURA ZONIA MARTINEZ BERNAL C.C.N° 24.197.918

DEMANDADO: JEFFER AUGUSTO BORDA AGUIRRE C.C.N° 79.540.432

Rad No. No. 11001-31-10-021-2020-00292-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las exigencias del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y así mismo los documentos allegados como base de las pretensiones prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, el juzgado, obrando de conformidad con lo previsto,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO por alimentos a favor del menor C.S.B.M. representado por su progenitora Sra. AURA ZONIA MARTINEZ BERNAL en contra de JEFFER AUGUSTO BORDA AGUIRRE, por las sumas de dinero abajo relacionadas, las cuales deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación:
 - a.) UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$ 1.357.613) por concepto de cuota alimentaria de los meses marzo a diciembre de 2016 (valor cuota alimentaria 2016: \$135.761).
 - b.) UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS (\$ 1.722.811) por concepto de cuota alimentaria de los meses enero a diciembre de 2017 (valor cuota alimentaria 2017: \$143.568).
 - c.) UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 1.793.273) por concepto de cuota alimentaria de los meses enero a diciembre de 2018 (valor cuota alimentaria 2018: \$149.439).
 - d.) UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 1.850.300) por concepto de cuota alimentaria de los meses enero a diciembre de 2019 (valor cuota alimentaria 2019: \$154.192).
 - e.) UN MILLÓN CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA SEIS PESOS (\$ 1.120.356) por concepto de cuota alimentaria de los meses enero a julio de 2020 (valor cuota alimentaria 2020: (\$ 160.051).

TOTAL MANDAMIENTO: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$7.844.353)

Librar mandamiento de pago por los intereses legales causados desde la fecha en que se convirtió en exigible la obligación y cuando sea efectivamente cancelada y las cuotas alimentarias que se llegaren a causar hasta la satisfacción del crédito aquí ejecutado.

2. DAR, a la presente acción, el trámite establecido en el artículo 422 y s. s. del C.G.P.
3. NOTIFICAR, personalmente de este auto y de la presente demanda, al demandado dentro del proceso de la referencia, y CORRER traslado de la misma, por el término de diez (10) días.

Para tal efecto se le REQUIERE a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo normado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, informando el canal digital donde debe ser notificada la parte demandada; así mismo, habrá de enviar por medio electrónico a la contraparte, copia del libelo demandatorio, los anexos, el escrito de subsanación (si lo hubiere) y de la presente providencia. De no conocerse el canal digital de la parte demandada (como se afirmó en la demanda), deberá acreditar el envío físico de la demanda acompañada de sus anexos y del auto admisorio a la dirección (física) donde recibe notificaciones personales.

4. INFÓRMESE a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia que se ordena el impedimento de la salida del país del demandado, hasta tanto preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor de su hijo. Para lo anterior, remítase por la interesada **copia simple de esta decisión**, No se requiere de la elaboración de oficio.
5. Se le pone de presente al apoderado accionante que tratándose de títulos complejos debe acreditarse el valor que se canceló con el fin de hacer exigible el mismo, razón por la cual se **DENIEGA** la solicitud de librar mandamiento por los valores enunciados, como son (matriculas, pensiones, derecho de grado, uniformes y vestuario- mudas de ropa) que no fueron soportados con (recibos, facturas, constancias, etc.)
6. Se reconoce como apoderado judicial de la demandante al doctor EVELIO ACOSTA FORERO, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

La Juez,

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO

La anterior providencia se notifica por Estado No. **060**
hoy 9 de septiembre de 2020.

NANCY LILIANA AGUIRRE GIRALDO
SECRETARIA

I.I

Firmado Por:

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO

JUEZ CIRCUITO

**JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 021 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50439a9de58225b44a69f953056dc1e020b40ddf36ca019f36a5554d573f5e94

Documento generado en 07/09/2020 04:48:46 p.m.